



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE JUNIO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 749-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01- 023-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **Claudia Yecenia Cárdenas Velásquez**, codirectora general; **Miguel Obando Espinoza**, codirector; **José Isaac Castillo Chévez**, responsable de la División de Administración Financiera; **German Camilo Báez Sequeira**, responsable de la Oficina Administrativa; **Alonso García Rizo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Meylin del Carmen Urbina Báez**, responsable de nóminas; **Oscar Antonio Ordoñez Rodríguez**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Bernys José Ramón Sánchez**, contador general; **Claudia Zeneyda Espinoza Cartin**, cajera general; **Helen Guadalupe García Mendoza**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **María Francisca Ampié Ortiz**, responsable de la Unidad de Bodega; **Flor de Liz Hernández Martínez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Gema Gabriela Munguía López**, responsable de la Unidad de Servicios Generales; **Pedro Pablo Benavidez Torrez**, director de transferencias de tecnologías agropecuarias; **Eduardo Javier Sánchez Bojorge**, responsable de la Unidad de Transporte (a.i); **Paulo Alberto Flores Briones**, responsable de la División de Planificación; **Danilo Montalván Duarte**, responsable de cooperación externa; **Luther Ramón Casco**



Herrera, director de investigación; **Nasser Hanoi Carrillo Largaespada**, responsable de la Oficina de Proyectos; **Leandro Rafael Solórzano Vallecillo**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Francisco Javier Rocha Castro**, exresponsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Tania del Carmen Gudiel Gómez**, exresponsable de la Unidad de Servicios Generales; **Orlando José Flores Cano**, exresponsable de la Unidad de Transporte y **Osmar Ramón García Carranza**, exresponsable de la División Administrativa Financiera, todos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. El veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados derivados de la auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria por el período auditado a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1) La Ejecución Presupuestaria** presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veinte y su modificación (Ley No. 1050); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veinte y sus Adendas. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Los desembolsos con cheques no se elaboran en formato de cheque intransferible; b) En los recibos de campo que respaldan los pagos de bienes y servicios, no se relaciona el número de teléfono y dirección del vendedor beneficiario del pago; c) Comprobantes de pago de servicio de energía eléctrica, soportados con facturas en fotocopia; y d) Remisión extemporánea a la Contraloría General de la República de la información de los procesos de contrataciones.** **3) Se realizó seguimiento a las recomendaciones de auditorías**, de un total de cinco (05) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria de referencias ARP-01-168-17 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete y ARP-01-038-2020 de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinte; se ha implementado una (01) recomendación para un grado de cumplimiento del veinte por ciento (20%), y **4) Respecto a las transacciones examinadas**, el Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de control, así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, implementar las recomendaciones de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 11), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-023-2021**, emitido Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión efectuada a la ejecución presupuestaria del **Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, los señores: **Claudia Yecenia Cárdenas Velásquez**, codirectora general; **Miguel Obando Espinoza**, codirector; **José Isaac Castillo Chévez**, responsable de la División de Administración Financiera; **German Camilo Báez Sequeira**, responsable de la Oficina Administrativa; **Alonso García Rizo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Meylin del Carmen Urbina Báez**, responsable de nóminas; **Oscar Antonio Ordoñez Rodríguez**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Bernys José Ramón Sánchez**, contador general; **Claudia Zeneida Espinoza Cartin**, cajera general; **Helen Guadalupe García Mendoza**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **María Francisca Ampié Ortiz**, responsable de la Unidad de Bodega; **Flor de Liz Hernández Martínez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Gema Gabriela Munguía López**, responsable de la Unidad de Servicios Generales; **Pedro Pablo Benavidez Torrez**, director de transferencias de tecnologías agropecuarias; **Eduardo Javier Sánchez Bojorge**, responsable de la Unidad de Transporte (a.i); **Paulo Alberto Flores Briones**, responsable de la División de Planificación; **Danilo Montalván Duarte**, responsable de cooperación externa; **Luther Ramón Casco Herrera**, director de investigación; **Nasser Hanoi Carrillo Largaespada**, responsable de la Oficina de Proyectos; **Leandro Rafael Solórzano Vallecillo**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Francisco Javier Rocha Castro**, exresponsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Tania del Carmen Gudiel Gómez**, exresponsable de la Unidad de Servicios Generales; **Orlando José Flores Cano**, exresponsable de la Unidad de Transporte y **Osmar Ramón García Carranza**, exresponsable de la División Administrativa Financiera.



TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y cuatro (1244) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López